

asistencial de estos colectivos, un manual práctico de evaluación y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de implantar en el Sistema de Salud y/o Judicial un servicio de terapia dirigida al hombre violento.

2.^a Realizar un programa de intervención terapéutica a un grupo de hombres maltratadores.

Para la realización de este programa el coste total asciende a 5.200.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 4.000.000 de pesetas, y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, aportará la cantidad de 1.200.000 pesetas, poniendo ambas partes a disposición la infraestructura y los medios materiales y humanos necesarios para su realización.

3. Feria de mujeres emprendedoras.

Ambas partes colaborarán conjuntamente en la realización de la Feria de Mujeres Emprendedoras, que se celebrará en el presente ejercicio.

En virtud del principio de la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se enmarca la celebración de esta Feria, cuyos objetivos son, entre otros, la creación de un foro de encuentros entre mujeres empresarias que les sirva de intercambio y difusión de sus proyectos empresariales, así como dar a conocer al público en general las empresas constituidas y gestionadas por mujeres.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, aportará los medios financieros, materiales y personales necesarios para la celebración de la Feria.

El Instituto de la Mujer colaborará con la aportación de estudios, informes y personal especializado para la preparación de la misma; apoyará a la dirección técnica, desplazando al acto personal competente, si fuera necesario, y contribuirá a su financiación.

El coste total asciende a 14.660.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 10.000.000 de pesetas y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, aportará la cantidad de 4.660.000 pesetas.

4. Campaña de sensibilización sobre violencia familiar.

Colaborar conjuntamente en una campaña de difusión destinada a sensibilizar a toda la población sobre la necesidad de eliminar la violencia familiar y los malos tratos a las mujeres.

Las actividades de la campaña se realizarán en el presente ejercicio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y ambas partes pondrán a disposición del proyecto todos los medios materiales, humanos y económicos necesarios.

El costo total de la campaña asciende a 7.000.000 de pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 5.000.000 de pesetas y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, aportará la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento del programa.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas 2, 3 y 4 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa, corriendo a cargo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales deberá acreditar que el importe total de los programas reseñados en la cláusula segunda ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a de la Consejería y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 30 de diciembre de 1999.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las siguientes aplicaciones:

Programa 1: aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06

Programas 2, 3 y 4: aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales se abonarán con cargo al presupuesto de gastos para 1999, a la aplicación presupuestaria 06.04.01.3111.227.13, con excepción del programa «Feria de Mujeres Emprendedoras» que será financiado

parcialmente con cargo al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una Memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz y de Fernández de Pinedo.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.

3502

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años)

En Madrid, a 20 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, en nombre y representación de la Generalidad Valenciana, la honorable señora doña María Carmen Mas Rubio, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, nombrada en virtud del Decreto 12/1999, del Presidente de la Generalidad Valenciana, por la competencia atribuida por la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1983, del Gobierno Valenciano, en su artículo 35, y por el Decreto 127/1999, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3586, de 20 de septiembre), en su artículo 2 y de la autorización previa del Consejo mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 1999 y del artículo 54 bis de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, atendiendo al artículo 21.f de la Ley 5/1983, de la Generalidad Valenciana, de 30 de diciembre.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad Valenciana.

Segundo.—Que el objeto del mismo es financiar conjuntamente programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Cuarto.—Que la Generalidad Valenciana ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con el artículo 31.24 de su Estatuto (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 2135/1984, de 10 de octubre, y 2762/1986, de 24 de diciembre.

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—Que la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para Comunidades Autónomas, que aparece consignado con la clasificación 19.04.3130.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia, con una dotación de 2.100 millones de pesetas.

Séptimo.—Que la Generalidad Valenciana garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Octavo.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Noveno.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo).

Décimo.—Que la Generalidad Valenciana tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad Valenciana, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Generalidad Valenciana pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Generalidad Valenciana aportará la cantidad de setenta y tres millones quinientas sesenta mil (73.560.000) pesetas, a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99 y las Corporaciones Locales la cantidad de doscientos veintisiete millones ochocientos veinte mil doscientas setenta y una (227.820.271) pesetas, ascendiendo entre ambas aportaciones a la totalidad de trescientos un millones trescientas ochenta mil doscientas setenta y una (301.380.271) pesetas, como participación en la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma corresponde al importe que se sufraga directamente por la misma y las Corporaciones Locales, estas últimas según los acuerdos con la Comunidad de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1999, aporta la cantidad de doscientos veinticuatro millones novecientas cuarenta y ocho mil trescientas noventa y ocho (224.948.398) pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Generalidad Valenciana la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este Convenio o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado la transferencia de alguna cantidad al amparo de lo previsto en el penúltimo párrafo del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

E) Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.—La Generalidad Valenciana elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los seis meses y siguientes y que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Generalidad Valenciana, por el Director general de Familia, Menor y Adopciones.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora general.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma, sin perjuicio de que el gasto objeto de la subvención se realice durante 1999.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—La Consejera de Bienestar Social (en nombre y representación, por delegación, de la Comunidad Autónoma), María Carmen Mas Rubio.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Valenciana, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. 1999

A) SERVICIOS DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES (CERO-TRES AÑOS)

	Pesetas
<i>Alicante</i>	
1) Ampliación de plazas en la Escuela Infantil Municipal «Zona Nord», de Alcoy:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	1.043.280
Aportación Corporación Local	34.391.448
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	35.434.728
Aportación MTAS	7.688.520
2) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal de Banyeres de Mariola:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	2.111.083
Aportación Corporación Local	6.275.648
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	8.386.731
Aportación MTAS	2.878.517

Pesetas

3) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal de Ondara:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	1.372.140
Aportación Corporación Local	11.708.763
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	13.080.903
Aportación MTAS	3.201.660
4) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal de Villena:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	831.600
Aportación Corporación Local	6.341.239
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	7.172.839
Aportación MTAS	3.326.400
5) Continuidad de la Guardería Infantil «Los Palmerales» de Elche, financiada de 1991 a 1998, ambos inclusive:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	10.399.158
Aportación Corporación Local	39.386.200
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	49.785.358
Aportación MTAS	14.964.642
6) Continuidad de la ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Batoya», de Alcoy, financiada de 1992 a 1998, ambos inclusive, y su adecuación a la LOGSE:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	6.153.840
Aportación Corporación Local	23.365.123
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	29.518.963
Aportación MTAS	13.369.363
7) Continuidad de la ampliación de plazas en la Escuela Infantil «Niño Jesús del Milagro», de Alcoy, financiada de 1992 a 1998, ambos inclusive, y su adecuación a la LOGSE:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	1.496.880
Aportación Corporación Local	45.975.141
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	47.472.021
Aportación MTAS	18.687.582

Castellón

8) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal de Torreblanca:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	1.902.607
Aportación Corporación Local	8.200.492
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	10.103.099
Aportación MTAS	1.007.993

Valencia

9) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal «Infants», de Alzira:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	1.143.450
Aportación Corporación Local	14.189.251
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	15.332.701
Aportación MTAS	3.430.350
10) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal de Benaguacil:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	415.800
Aportación Corporación Local	4.236.322
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	4.652.122
Aportación MTAS	3.742.200

	Pesetas		Pesetas
11) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal «Xiquets» de Bétera:		4) Guardería Infantil Laboral «San Hipólito», de Cocentaina:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	1.746.360	Aportación MTAS	1.927.143
Aportación Corporación Local	5.081.600	5) Guardería Infantil Laboral «Don Crispín», de Elche:	
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	6.827.960	Aportación MTAS	4.340.731
Aportación MTAS	1.164.240	6) Guardería Infantil Laboral «Don Honorio Pereda», de Elche:	
12) Creación de la Escuela Infantil Municipal «La Torreta», en Canals:		Aportación MTAS	4.802.328
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	2.372.140	7) Guardería Infantil Laboral «Don Julio Ramón», de Elche:	
Aportación Corporación Local	7.620.797	Aportación MTAS	5.263.925
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	9.992.937	8) Guardería Infantil Laboral «Luis Nozal», de Pego:	
Aportación MTAS	3.864.860	Aportación MTAS	2.773.404
13) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal «La Rambleta», de Moncada:		<i>Castellón</i>	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	3.492.720	9) Guardería Infantil Laboral «La Salle», de L'Alcora:	
Aportación Corporación Local	12.305.975	Aportación MTAS	1.311.680
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	15.798.695	10) Guardería Infantil Laboral «Puértolas Pardo», de L'Alcora:	
Aportación MTAS	5.239.080	Aportación MTAS	1.773.277
14) Adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal «Víctor Calatayud», de Tavernes de Valldigna:		11) Guardería Infantil Laboral de Almenara:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	409.542	Aportación MTAS	2.850.336
Aportación Corporación Local	6.293.669	12) Guardería Infantil Laboral «Pequelar», de Betxí:	
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	6.703.211	Aportación MTAS	2.004.076
Aportación MTAS	1.310.258	13) Guardería Infantil Laboral «Amas de Casa», de Borriol:	
15) Continuidad de la Guardería Infantil del barrio de las «613 viviendas», de Burjassot, financiada en 1990, 1993 y 1998:		Aportación MTAS	466.137
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	18.711.000	14) Guardería Infantil Laboral «Enrique Odriozola», de Castellón:	
Aportación Corporación Local	1.003.700	Aportación MTAS	4.446.334
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	19.714.700	15) Guardería Infantil Laboral «Grans i Menuts», de Castellón:	
Aportación MTAS	12.474.000	Aportación MTAS	4.312.060
16) Continuidad de la Guardería Infantil del barrio de «La Coma», de Paterna, financiada de 1990 a 1998, ambos inclusive:		16) Guardería Infantil Laboral «Carbonaire», de Vall de Uxó:	
Aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99	19.958.400	Aportación MTAS	3.032.873
Aportación Corporación Local	1.444.903	<i>Valencia</i>	
Aportación Comunidad Autónoma y Coporación Local	21.403.303	17) Guardería Infantil Laboral «La Inmaculada», de Albaida:	
Aportación MTAS	13.305.600	Aportación MTAS	2.263.545
Total aportación Generalidad Valenciana a través de la aplicación presupuestaria 16.06.00.000.313.30.4.403/99 (apartado A)	73.560.000	18) Guardería Infantil Laboral «Hermanas Terciarias Capuchinas», de Albalat de la Ribera:	
Total aportación Corporaciones Locales (apartado A)	227.820.271	Aportación MTAS	836.464
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales (apartado A)	301.380.271	19) Guardería Infantil Laboral «La Senia», de Alcedia de Crespins:	
Total aportación MTAS (apartado A)	109.655.265	Aportación MTAS	2.485.264
B) GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO		20) Guardería Infantil Laboral «Alcalde Salvador Bosch», de Alginet:	
	Pesetas	Aportación MTAS	2.596.123
<i>Alicante</i>		21) Guardería Infantil Laboral de Almoines:	
1) Guardería Infantil Laboral «Els Xiquets», de Alicante:		Aportación MTAS	1.388.613
Aportación MTAS	9.187.498	22) Guardería Infantil Laboral «Oliver», de Barcheta:	
2) Guardería Infantil Laboral «Siete Enanitos», de Alicante:		Aportación MTAS	749.736
Aportación MTAS	10.956.953	23) Guardería Infantil Laboral «Santísima Trinidad», de Burjassot:	
3) Guardería Infantil Laboral «Virgen de las Nieves», de Calpe:		Aportación MTAS	1.648.083
Aportación MTAS	1.768.019		

	Pesetas
24) Guardería Infantil Laboral «Verge del Remei», de Castelló de Rugat: Aportación MTAS	2.302.728
25) Guardería Infantil Laboral «Nuestra Señora de las Mercedes», de Enguera: Aportación MTAS	1.590.741
26) Guardería Infantil Laboral «Mare de Deu Blanqueta», de Gandía: Aportación MTAS	1.955.814
27) Guardería Infantil Laboral «El Palau», de Játiva: Aportación MTAS	2.004.076
28) Guardería Infantil Laboral «Hermanas Terciarias Capuchinas», de Massamagrell: Aportación MTAS	3.850.463
29) Guardería Infantil Laboral de La Pobra Llarga: Aportación MTAS	2.725.142
30) Guardería Infantil Laboral «Cristo del Amparo», de Puebla del Duc: Aportación MTAS	1.932.401
31) Guardería Infantil Laboral «San José y San Antonio», de Sueca: Aportación MTAS	5.235.254
32) Guardería Infantil Laboral «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Torrent: Aportación MTAS	3.138.477
33) Guardería Infantil Laboral «Ave María de Peñarrocha», de Valencia: Aportación MTAS	5.773.783
34) Guardería Infantil Laboral «Sagrado Corazón», de Valencia: Aportación MTAS	5.081.389
35) Guardería Infantil Laboral «San Pascual Bailón», de Valencia: Aportación MTAS	2.283.136
36) Guardería Infantil Laboral «Amas de Casa», de Villanueva de Castellón: Aportación MTAS	4.235.127
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (apartado B)	115.293.133
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	301.380.271
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	224.948.398

3503

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 69 y la disposición transitoria undécima, así como introducir la disposición transitoria duodécima al XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 69 y la disposición transitoria undécima, así como introducir la disposición transitoria duodécima, al XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1999) (código de Convenio número 9005510), que fueron suscritos con fecha 29 de diciembre de 1999, de una parte, por

los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de UGT y CTI, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta con la prórroga del citado Convenio Colectivo y los compromisos que se incluyen, en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XX CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Asistentes:

Por la empresa:

Don Javier Macián Pérez.
Don Antonio Esteban García.
Don Pedro Heras Carmona.

Por los trabajadores:

En representación de UGT:

Don Jenaro Prendes Alcoba.
Don Juan Gonzalvo Langarita.
Don Carlos Vázquez Rivera.
Don Alfonso Moreno González.
Don Miguel Vega González.
Don Manuel Cruz Elena.

En representación de CTI:

Don Antonio Garasa Blasco.

En Madrid, siendo las once horas del día 29 de diciembre de 1999, en los locales de la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», sitos en el complejo «Galaxia» de Madrid, se reúne la Comisión Negociadora firmante del XX Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», integrada por los señores antes relacionados, a fin de tratar el siguiente:

Punto único.—Que en aplicación del Acta, de 17 de junio de 1998, de la Comisión Delegada de la Comisión de Información y Seguimiento del Acuerdo Marco del Grupo Repsol y del artículo 20 del II Acuerdo Marco del Grupo Repsol en el que se acordó la homogeneización de las prestaciones de riesgo de los planes de pensiones de las diversas empresas del Grupo Repsol, en la forma propuesta por la citada Comisión Delegada, se acuerda, por esta Comisión Negociadora, dar nueva redacción al artículo 69 y a la disposición transitoria undécima e introducir la disposición transitoria duodécima al XX Convenio Colectivo de Repsol Butano en los siguientes términos:

MODIFICACIONES A APROBAR CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 2000

«Artículo 69. *Ayuda económica en caso de fallecimiento.*

Para los trabajadores que no hayan cubierto el período de carencia que se exige para acceder al plan de pensiones en el Reglamento del mismo, la empresa mantendrá un seguro colectivo a su propio cargo que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente total, absoluta y gran invalidez, con un capital igual a dos veces y media el salario regulador anual que se describe en el Reglamento del plan, hasta el momento en que dichos trabajadores puedan acceder al plan.»

«Disposición transitoria undécima.

Los trabajadores que a 16 de julio de 1997 pertenecieron a la plantilla fija de la empresa (con antigüedad efectiva o reconocida por haber pertenecido a otras empresas del Grupo Repsol que a dicha fecha tuvieran planes de pensiones constituidos), tendrán, a partir de 1 de enero de 2000, una aportación de la empresa equi-